

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 02 JUL 2020

REF: 2019-0038

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta la facultad que tiene la apoderada de la parte actora,

SE RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda de conformidad con el Art. 314 del C.G del P.
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso.
3. De conformidad con el Art. 316 del C.G. del P., inciso 2, se CONDENAN en costas a la parte demandante. TASENSE.

A fin de que se PRACTIQUE la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría de este Despacho, se fija como agencias en derecho, la suma de **\$200.000** (numeral 1º del art. 365 del C.G. del P.).

3. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

OL

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO™ N° 043 HOY: 03 JUL. 2020 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA</p>
--

Handwritten signature or scribble, possibly reading "Handwritten" or similar, oriented vertically.